



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00212 00
PROCESO:	Verbal –Pertenencia-
DEMANDANTE:	Octavio de Jesús Osorio Guerra
DEMANDADOS:	Eduardo y Marta Lucía Ángel Ospina y otros
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Designa curador ad litem, pone en conocimiento respuesta de la agencia nacional de tierras

En esta demanda de trámite verbal –Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio- promovida por el señor OCTAVIO DE JESÚS OSORIO GUERRA en contra de los señores EDUARDO Y MARTA LUCÍA ÁNGEL OSPINA y demás personas indeterminadas que puedan tener interés en el proceso, en el proveído admisorio de la demanda fechado el 7 de julio de 2021, se dispuso el EMPLAZAMIENTO de los demandados y las demás personas indeterminadas, en atención con lo previsto en los artículos 10 del Decreto 806 de 2020, 375 numeral 6º y 108 del Código General del Proceso, a fin de notificarles el auto admisorio.

Ahora, al haberse realizado los emplazamientos a los demandados y las demás personas indeterminadas que puedan tener interés en el proceso en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a nombrarles Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda.

Como curador ad litem se designa de la lista de auxiliares de la Justicia, al doctor **JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, quien se localiza en la carrera 42D N° 50 Sur - 40 interior 106, Teléfono 301 00 28, 313 656**

53 34, correo juancbernalv2010@hotmail.com, cargo que desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele su designación conforme lo dispone el artículo 49 inciso 2º del Código General del Proceso.

Agréguese al proceso el escrito precedente que contiene la respuesta al oficio N° 344 por la Agencia Nacional de Tierras y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2221b8021b0b6cf13f60c77dff9e805abc7d614a7b4676843fab510880af9adb**

Documento generado en 22/06/2022 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>